

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones comunicaron á este Gobierno de provincia con fecha 18 de julio de 1861 lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considero necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contenido y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.º En los dias 8, 15 y 23 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos ultimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.º En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena al art. 16 de la Instruccion de 15 de noviembre de 1860.

Y 3.º Si el último dia de mes fuese festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 9 y 15 de la citada Instruccion de 15 de noviembre. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esta provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Gefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminarse la expedicion de cargámenes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja; á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares, no puedan alegar ignorancia de la anterior disposicion; empero tambien he creido conducente para mejor inteligencia de la misma, hacer las advertencias siguientes:

1.º En los dias 8, 15 y 23, ó el anterior, si alguno de ellos fuese festivo, quedará cerrada la caja de la Tesorería de esta provincia á las dos de la tarde, y á las doce de la mañana el dia último de cada mes, ó siendo festivo del inmediato anterior. Quienes entonces estuviesen sin despachar, lo serán con preferencia en la primera hora del dia siguiente.

2.º Las Administraciones y la Contaduría de provincia no expedirán ni entregarán cargámenes ni libramientos de ingreso, pago, ni formalizaciones despues de las doce de la mañana, en los tres espresados dias 8, 15 y 23, ó de los anteriores, si alguno de ellos fuese de fiesta, y de las diez de la mañana en el último no festivo de cada mes.

3.º Siendo horas ordinarias de oficina para el despacho público en las de Hacienda de esta provincia, segun Reales órdenes, desde las nueve en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde, salva la restriccion de últimas horas señaladas para los arcos en los cuatro dias del mes ya indicados, los interesados podrán reclamar, desde dicha primera hora de las nueve de la mañana, el despacho y recogido de los cargámenes y libramientos de que trata la advertencia anterior.

4.º Cualquiera morosidad, que no es de esperar, de los empleados de las men-

cionadas oficinas de Hacienda en su asistencia á las mismas á las nueve de la mañana y en el breve despacho de los cargámenes y libramientos de sus respectivos cargos, muy especialmente en las primeras horas, ya marcadas, del 8, 15, 23 y último de cada mes, será castigada con toda la severidad prescrita en las Reales ordenes que tratan del particular.

5.º Ultimamente, á fin de que los Ayuntamientos y demas que hayan de ingresar ó cobrar fondos en la Tesorería de esta provincia, puedan verificarlo con oportunidad, para no entorpecer las operaciones de contabilidad y arcos, de que queda hecho mérito, ni sufrir ninguna detencion, será bien que acudan á la Caja de la misma Tesorería en otros dias que los cuatro arriba espresados, puesto que en ellos se destinan horas precisas para la ejecucion del servicio interior de aquella, segun va prevenido.

Madrid 30 de noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

#### Administracion.—Negociado 4.º — Arbitrios.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real orden circular de 22 del actual, dice lo que sigue:

«El Real decreto de 31 de octubre último, que fija nuevos plazos para el ejercicio de los presupuestos provinciales y municipales, ha dado lugar á dudas respecto al modo de proceder en los arrendamientos de los arbitrios destinados á cubrir el déficit de dichos presupuestos, y algunos Gobernadores han dirigido á este Ministerio consultas sobre el particular. Enterada la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Si al recibo de esta circular no se hubiesen celebrado los arrendamientos de los citados arbitrios para el año natural de 1863, se invitará á los actuales arrendatarios para que continúen hasta fin de junio del mismo año, bajo las condiciones de los contratos vigentes.

2.º Si se prestasen á la continuacion, lo comunicaran de oficio á las autoridades respectivas, y estas lo consignarán al pie de las obligaciones ó escrituras, uniendo á ellas la contestacion original de aquellos.

3.º En caso de que los arrendatarios no accediesen voluntariamente á la continuacion, se procederá inmediatamente á la subasta de los arbitrios por el periodo del primer semestre de 1863, señalando al efecto los Gobernadores de provincia los plazos mas cortos que sea posible, á fin de que los rematantes entren en posesion de los arriendos en 1.º de enero próximo.

4.º Cuando por falta de licitadores ó por otra causa no tuviere efecto el remate,

dispondrán los Gobernadores que se recauden los arbitrios por Administracion durante el citado periodo.

5.º Los remates que al recibo de esta orden no hubiesen sido aprobados por la autoridad competente, se declaran sin efecto, y se procederá con arreglo á los artículos anteriores.

6.º Los remates que hayan recibido ya la aprobacion correspondiente serán respetados y se llevarán á cumplido efecto, á menos que los rematantes se avengan á limitar la duracion del contrato al plazo del primer semestre de 1863, en cuyo caso se anotará su conformidad al pie de la obligacion ó escritura, segun lo prescrito en el artículo 2.º

7.º Si por no avenirse los rematantes á dicha limitacion tuvieren que continuar los arriendos hasta fin de diciembre de 1863, se observará respecto del primer semestre de 1864 la marcha establecida en los artículos desde el 1.º al 4.º inclusive.

Y 8.º Cuidarán los Gobernadores de provincia de que en tiempo oportuno, y bajo las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, se celebren las subastas de los arrendamientos de arbitrios para el servicio del año económico que ha de empezar á regir en 1.º de julio inmediato, verificándose lo mismo en los años sucesivos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1862.—Posada Herrera»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los Ayuntamientos de la misma que se hallen en el caso de proceder á los arriendos de arbitrios para 1863, tengan presentes las preinsertas disposiciones; en la inteligencia de que para las subastas de los arbitrios, cuyos arrendatarios por el año actual, no quisiesen continuar bajo las mismas bases hasta 30 de junio próximo, queda señalado el plazo de quince dias, en que solicitarán la competente autorizacion de este Gobierno, al tenor de la disposicion tercera de la citada Real orden; y en la de que con arreglo á la sesta, los arriendos que hayan sido aprobados para 1863, serán respetados y se llevarán á cumplido efecto, á no ser que los rematantes se convengan á limitar la duracion del contrato al plazo del primer semestre del mismo, en cuyo caso se anotará su conformidad al pie de la obligacion ó escritura segun lo prescrito en el art. 2.º Del recibo de esta circular, me darán conocimiento los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y de quedar en darle el debido cumplimiento.

Madrid 28 de noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Las Rozas, perteneciente al tercer trimestre de 1862.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede a asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de retención.		
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carrros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					Autoridad.	Día.	Mes.			Año.	Carrros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.		Id. menores.	Leguas de marcha abonables.
Joaquin Cobos...	4	13	Agosto.	1862	»	»	»	1	Las Rozas.	Cipriano García.	Presos.	Ciudad-Real	Gobernador.	14	Julio.	1862	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	4	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Nuñez.	Enfermo.	Zamora.	Alcalde constit.	26	Junio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	4	16	id.	id.	»	»	»	3	id.	Domingo García y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	14	Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	»	3	5 1/2	»
Idem	8	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Cejudo.	Idem	Coruña.	Alcalde constit.	15	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	1	3	»
Idem	10	19	id.	id.	»	»	»	2	id.	Cármen Diaz y otro.	Idem	Avila.	Gobernador.	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	3	»
Idem	10	19	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Prieto.	Idem	Valladolid.	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	3	»
Idem	4	20	id.	id.	»	»	»	3	id.	José Perez.	Idem	Cádiz.	Idem	21	Julio.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	3	5 1/2	»
Idem	12	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Benito Ortega.	Enfermo.	Córdoba.	Junta municipal.	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	12	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria de los Angeles.	Idem	Valencia.	Alcalde constit.	14	Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	9	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Anastasio Diaz.	Idem	Coruña.	Capitan general.	20	Julio.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	4	3	»
Idem	9	26	id.	id.	»	»	»	4	id.	José Benito y otros.	Presos.	Valladolid.	Gobernador.	11	Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	5 1/2	»
Idem	5	27	id.	id.	»	»	»	5	id.	Temás Lopez.	Idem	Cádiz.	Gobernador.	9	Julio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	5 1/2	»
Idem	5	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Leon Blanco.	Idem	Madrid.	Idem	28	Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	5 1/2	»
Idem	3	30	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juana Sanchez.	Idem	Idem	Capitan general.	26	id.	id.	Idem	Navacer.	»	»	»	1	6	»
Idem	3	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Sisto Palenque.	Guardia civil.	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	S. Lorenzo.	»	»	»	1	6	»
Idem	8	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Fabrat.	Idem	S. Ildefonso	Cto. general.	29	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	2	Setbre.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Olózaga.	Coraceros de la Reina.	Madrid.	Capitan general.	9	Junio.	id.	Guadarrama	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	Rafael Madrid.	Caballería de Alcántara.	Valladolid.	Gobernador.	18	Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	3	»
Idem	5	3	id.	id.	»	»	»	5	id.	Juan Maria y otro.	Presos.	Madrid.	Idem	2	Setbre.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	5	5 1/2	»
Idem	5	3	id.	id.	»	»	»	3	id.	Ramon Martinez.	Idem	Cádiz.	Idem	5	Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	»	3	5 1/2	»
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Diego Rincón.	Idem	Escorial.	Alcalde constit.	1	Setbre.	id.	Galapagar	Madrid.	»	»	»	1	3	»
Idem	8	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Angel Cabrero.	Enfermo.	Las Rozas.	Idem	3	id.	id.	Las Rozas.	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	10	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Vazquez.	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	5	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Cabrero.	Idem	Madrid.	Gobernador.	20	Dicbre.	id.	Galapagar.	Carabanchel	»	»	»	1	4	»
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	8	id.	Juan Perez.	Guardia civil.	Idem	Idem	20	id.	id.	Las Rozas.	Madrid.	»	»	»	8	3	»
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Llamas.	Idem	Idem	Idem	20	Enero.	id.	Villalva.	El Pardo	»	»	»	1	1 1/2	»
Idem	9	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Antoñanza.	Idem	Idem	Idem	4	Setbre.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	5	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Nicolasa Fernandez.	Enferma.	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	5 1/2	»
Idem	7	7	id.	id.	»	»	»	5	id.	Manuel Fernandez y otros.	Presos.	Las Rozas.	Alcalde constit.	7	id.	id.	Las Rozas.	Madrid.	»	»	»	1	3	»
Idem	10	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Gayoso.	Enfermo.	S. Ildefonso	Cto. general.	4	id.	id.	Navacer.	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Agustin de Salas.	Reina.	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem.	Idem	Ocaña.	Cto. militar.	3	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	8	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Cifuentes.	Lanceros de Farnesio.	Avila.	Gobernador.	2	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	2	3	»
Idem	5	13	id.	id.	»	»	»	3	id.	Roque Rivaseira y otro.	Presos.	Madrid.	Idem	11	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	3	5 1/2	»
Idem	5	13	id.	id.	»	»	»	2	id.	Ana Robledo.	Idem	Cádiz.	Idem	10	Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	5 1/2	»
Idem	6	13	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Cortés.	Idem	Las Rozas.	Alcalde constit.	12	Setbre.	id.	Las Rozas.	Idem	»	»	»	2	5 1/2	»
Idem	6	13	id.	id.	»	»	»	3	id.	Antonio y Julián Otero.	Enfermos.	Sevilla.	Idem	20	Junio.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	3	5 1/2	»
Idem	10	13	id.	id.	»	»	»	2	id.	Jacinto Abascal y otros.	Idem	Segovia.	Gobernador.	29	Agosto.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	2	3	»
Idem	10	16	id.	id.	»	»	»	2	id.	Ramon Lagala.	Presos.	Valladolid.	Idem	1	Setbre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	3	»
Idem	5	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Tapia.	Idem	Cádiz.	Idem	30	Julio.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	5	17	id.	id.	»	»	»	4	id.	Domingo Picon.	Idem	Madrid.	Idem	15	Setbre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	5	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Gonzalez y otros.	Idem	Idem	Alcalde correg.	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	10	20	id.	id.	»	»	»	3	id.	Angel Blanco.	Idem	Valladolid.	Gobernador.	4	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	3	3	»
Idem	6	22	id.	id.	»	»	»	2	id.	Celestino Requijo y otro.	Idem	Madrid.	Idem	18	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	2	5 1/2	»
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Villar.	Enfermos.	Las Rozas.	Alcalde constit.	22	id.	id.	Las Rozas.	Idem	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Otero.	Idem	Lora.	Idem	3	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	10	23	id.	id.	»	»	»	5	id.	Adelaida Ruiz.	Idem	Valladolid.	Gobernador.	8	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	5	3	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	»	5	id.	Pelegrin Benavente y otros.	Presos.	Madrid.	Idem	22	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	5	5 1/2	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	»	2	id.	Pedro Fernandez.	Idem	Idem	Idem	6	Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	5 1/2	»
Idem	5	27	id.	id.	»	»	»	4	id.	Juan Gil.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	26	Se. bre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	5 1/2	»
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Calvo.	Idem	Valladolid.	Alcalde constit.	16	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	3	3	»
Idem	10	27	id.	id.	»	»	»	3	id.	Josefa Auñon y otro.	Pobres.	Idem	Gobernador.	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Robles y otros.	Presos.	Madrid.	Capitan general.	22	id.	id.	Madrid.	Navacer.	»	»	»	1	6	»
Idem	9	30	id.	id.	»	»	»	2	id.	Lino Fabrat.	Guardia civil.	Valladolid.	Gobernador.	15	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	2	3	»
Manuel Gomez.	6	1	Julio.	id.	»	»	»	»	id.	Lázaro Gil y otro.	Presos.	Idem	Idem	»	»	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
José Fernandez.	6	8	id.	id.	»	»	»	2	id.	Miguel Sanchez.	Guardia civil.	San Martín.	Alcalde constit.	30	Junio.	id.	S. Martín.	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	5	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Dos presos.	Enfermo.	Idem	Idem	»	id.	id.	Boadilla.	Idem	»	»	»	1	3	»
Meliton Serrano.	6	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Vazquez.	Idem	Chapineria.	Alcalde constit.	15	Julio.	id.	Chapineria.	Idem	»	»	»	1	3	»
Aniceto Robledano.	6	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Leandro Diaz.	Idem	La Adrada.	Idem	15	id.	id.	La Adrada.	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	6	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Nicolás Frutos.	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Luis Rufo.	6	21	id.	id.																				

**SESTA SECCION.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Audiencia territorial de Madrid.

Providencia.—Sres. de Sala primera.—Ilmo. señor Pardo.—Sarmiento.—García Crespo.—Serrano.

Resultando que seguido pleito ejecutivo á instancia de José García Campazas, contra Pedro Perez, sobre pago de 866 reales, se dictó sentencia de remate, y habiéndose procedido á la tasacion de los bienes embargados al deudor, entre los cuales fué el derecho de retraer ó desempeñar la tierra titulada del Rey; dedujo don Manuel García del Valle, en juicio de menor cuantía, demanda de tercería de dominio, fundándose en la escritura de venta que de dicho terreno otorgaron á su favor en el lugar de Herencia á 11 de marzo de 1860 el Perez y su muger Joaquina Fernandez por la cantidad de 1560 rs.:

Resultando que conferido traslado de la demanda por término de seis dias al ejecutante y ejecutado, y acensada á este la rebeldía se dió por evacuado, mandando se entendieran las diligencias respecto á él con los Estrados; y que el ejecutante Campazas, al evacuar el traslado, manifestó hallarse conforme con los hechos espuestos por el demandante García del Valle, quedando por consiguiente reducida la cuestion á un punto de derecho:

Considerando que habiéndose obligado en 16 de enero de 1860 Perez y su mujer á pagar á José García Campazas los 866 reales con sus bienes y entre estos con el derecho á desempeñar ó de retroventa de la referida tierra del Rey, y habiendo sido vendido con posterioridad dicho derecho á don Manuel García del Valle, no puede perjudicar esta venta á Campazas para el cobro de su crédito:

Visto lo alegado por las partes, Se absuelve á José García Campazas de la demanda de tercería deducida por don Manuel García del Valle, á quien se reserva su derecho contra Pedro Perez y Joaquina Fernandez, para que use de él en la forma y donde viere conveniente, y publíquese esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* en la forma prevenida en el artículo 1191 de la ley de Ejuiciamiento civil, además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos. En lo que con esta providencia sea conforme la sentencia apelada, se confirma, y en lo que no lo sea se revoca. Los señores del margen lo mandaron en Madrid á 1.º de octubre de 1862.—José M. Pardo Montenegro.—Gregorio Juez Sarmiento.—Antonio Gonzalez Crespo.—José Serrano.—Licenciado, Julian Garcia A. hembra.

Corresponde con su original de que certifico y á que me remito yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado en esta Audiencia territorial. Y para que conste y se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 22 de noviembre de 1862.—Por Real habilitacion, Antonio de Mesa y Morroy.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Tomás Gudal, Juez de paz y regente del de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número don Manuel Caldeiro, se sacan á pública subasta bajo el tipo de tasacion tres casas sitas en la villa de Valdemoro.

Una en la plazuela del Paraiso, número 1, con 8528 pies de terreno, valuada en 25.000 reales.

Otra en la calle Grande, núm. 6, con 12.750 piés, tasada en 20.000 reales. Y otra en la calle de San Anton, número 4, con 3477 piés, valuada en 8539 reales.

Para su remate está señalado el dia 2 del próximo mes de diciembre, á las doce de sumañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.—Caldeiro.—545.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, dictada á solicitud de los herederos de don Ceferino Gutierrez, vecino que fué de esta corte, se ha mandado recibir informacion testifical de hallarse pagados 4000 rs. y sus intereses de 6 por 100 anual que por el año de 1850 tomó á préstamo el don Ceferino, de don Felix Antonio de Molina, con hipoteca de la casa sita en esta corte y su calle del Aguila, número 24, á calidad de que el acreedor habia de reintegrarse de su anticipo con los alquileres que produjesen algunos cuartos de dicha casa. Lo que se hace notorio por medio de este edicto para que llegue á noticia de los herederos del Felix Antonio de Molina, por si tuvieran algun derecho que ejercitar.

Madrid 18 de noviembre de 1862.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—549.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano del crimen don Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á don Baldomero de Andrés, natural del Nuevo Bastan en esta provincia, hijo de don Juan y doña Maria de la Rosa, cesante, de 49 años de edad y de estado casado, para que en el término de 9 dias se constituya en la cárcel de villa en clase de preso para que conteste á los cargos que le resultan en la causa que á instancia de la sociedad minera *El Triunvirato* se le sigue por estafa; prevenido que de lo verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1765	fanegas de trigo.
352	arrobas de harina de id.
6700	arrobas de carbon.
98	vacas que componen 41.160 libras de peso.
576	carneros que hacen 13.118 libras de peso.
353	cerdos degollados, que hacen 82.627 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 47 á 56 rs. arroba de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra. Despojos de cerdo de 14 á 18 cuartos libra. Tucino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, de 32 á 36 cuartos libra. Idem fresco de 28 á 32 cuartos libra. Idem en canal, de 72 á 76 1/2 rs. arroba. Lomo de 38 á 42 cuartos libra. Lamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 70 á 75 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 1/2 reales arroba. Jabon, de 62 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva de 25 á 29 rs. f. Algarroba á 40 rs. id. Trigo vendido. . . . 610 fanegas. Que han por vender. 383 id. Precio máximo . . . 52 Idem mínimo. . . 47 Idem medio . . . 48,27

Lo que se aruncia al público para su inteligencia. Madrid 30 de noviembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1862.

HORAS.	Barometro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	705,41	-0,1	-0,1	S.	Cubierto.
9 m.	703,46	0,6	0,8	S.	Nievas.
12 m.	702,01	2,2	2,7	S.	Lluvias.
3 p.	700,94	2,7	3,4	S.	Cubierto.
6 p.	700,71	2,2	2,7	N. O.	Idem.
9 n.	700,55	2,5	2,9	N. O.	Lluviaza.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del 20 de noviembre de 1862 a las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado 51-75 c. Titulos del 3 por 100 diferido, publicado 45-75 y 70.

Deuda amortizable de primera clase id. 36-25 p. Idem de segunda, id. id. 17-25 p. Idem del personal, id. 21-60. Obligaciones municipales al portador de á 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 93. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 99-25 d. Idem de á 2000 rs., id., 99-25 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 97. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem, 97-50. Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-50 p. Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id. 110-40 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado 97. Idem del Banco de España, idem; 220 p. Acciones de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2440 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2300. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.500 d. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d. Obligaciones de id. id., id., 960. Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id. 1900. Obligaciones de id., id., id., 950. Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845. Obligaciones de id. id., id. 950.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 50-25 p. Paris á 8 dias vista, 5-25 p.

**Plazas del Reino.**

	Daño.	Beneficio.
Albacete. . . . .	1/2 d.	"
Alicante. . . . .	1/8	"
Almería. . . . .	par.	"
Avila. . . . .	1/4	"
Badajoz. . . . .	"	1/4 d.
Barcelona. . . . .	1/4 p.	"
Bilbao. . . . .	par	"
Burgos. . . . .	1/4	"
Cáceres. . . . .	1/4	"
Cádiz. . . . .	7/8 p	"
Castellon. . . . .	"	"
Ciudad-Real. . . . .	"	"
Córdoba. . . . .	5/8 p	"
Coruña. . . . .	1	"
Cuenca. . . . .	"	"
Gerona. . . . .	"	"
Granada. . . . .	3/8	"
Guadalajara. . . . .	par p.	"
Huelva. . . . .	"	"
Huesca. . . . .	"	"
Jaen. . . . .	5/8	"
Leon. . . . .	5/8	"
Lérida. . . . .	"	"
Logroño. . . . .	"	"
Lugo. . . . .	"	"
Málaga. . . . .	3/8	"
Murcia. . . . .	par d.	"
Orense. . . . .	3/4 p.	"
Oviedo. . . . .	par.	"
Palencia. . . . .	par.	"
Pamplona. . . . .	1/4 d.	"
Pontevedra. . . . .	1 p.	"

Salamanca.	par.	1 1/4 d.
San Sebastian.	»	»
Santander.	par.	»
Santiago.	7/8	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	7/8 p	»
Soria.	3/4 d.	»
Tarragona.	1/2	»
Teruel.	»	»
Toledo.	1/2	»
Valencia.	par.	»
Valladolid.	1/4	»
Vitoria.	1/4 p.	»
Zamora.	1/4.	»
Zaragoza.	1/4	»

### BOLSA DE PARIS.

Noviembre 29 de 1862.

Fondos franceses.

5 por 100.	70-15
4 1/2 por 100.	97-90

Españoles.

5 por 100 interior.	50 5/8
Amortizable..	25 5/8

### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 30 de noviembre de 1862.

#### INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<b>En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):</b>				
1.ª Sección	18.760	248	64	312
2.ª	16.357	287	»	287
3.ª	30.120	511	»	511
4.ª	33.801	553	»	553
<b>En la de la calle de Toledo, 59. (Sección 5.ª)</b>	17.224	298	2	300
<b>En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Sección 6.ª)</b>	13.026	223	3	226
<b>TOTALES.</b>	<b>129.288</b>	<b>2.120</b>	<b>69</b>	<b>2.189</b>

#### REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
<b>En la Sección 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)</b>	159.016,35	100	20	120

El Director de semana,  
Leon García Villarreal.

## SETIMA SECCION.

*Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de noviembre último.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos disponiendo que don Santiago Fernandez Negrete vuelva á encargarse del ministerio de Gracia y Justicia, cesando en su desempeño don José de Posada Herrera (258).

Otros declarando terminada la legislatura de 1861 y convocando las Cortes para el 1.º de diciembre del presente año (258).

Otro nombrando Presidente y Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura (258).

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden revocando el acuerdo del Consejo provincial de Pontevedra por el que declaró no ser admisible la sustitucion por cambio de número entre mozos de dicha provincia (259).

Real decreto mandando que los presupuestos provinciales y municipales se ajusten en su ejercicio á la fecha del general del Estado (261).

Circular para la ejecucion del anterior Real decreto (261).

Real decreto fijando la época en que han de practicarse las operaciones de alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1863 (266).

Circular para su ejecucion (266).

Real orden resolviendo algunas dudas ocurridas sobre el modo de proceder en los arrendamientos de arbitrios con motivo de los nuevos plazos para el ejercicio de los presupuestos provinciales y municipales (280).

Gobierno de la provincia de Madrid.

**Bagajes.**—Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el cantón de Torrejon de Ardoz en el tercer trimestre del corriente año (261).

Id. por el de Perales de Tajuña (274).

Id. por el de Arganda (275).

Id. por el de Villarejo de Salvanes (276).

Id. por el de Getafe (277).

Id. por el de Las Rozas (281).

**Beneficencia.**—Se manda remitir las propuestas en terna de los individuos que han de formar las Juntas en 1863 y 1864 (271).

Comunicacion del señor Intendente de la Real Casa y Patrimonio poniendo á disposicion del señor Gobernador de la provincia la cantidad de 100.000 rs. para que los distribuya entre los establecimientos de Beneficencia con el objeto de celebrar los dias de S. M. (272).

**Bienes nacionales.**—Real orden mandando proceder á la enagenacion de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la diócesis de Toledo (264).

**Construcciones civiles.**—Se publica un estado que manifiesta la espropiacion que debe practicarse para la nueva via que se proyecta como prolongacion en la calle de Bailén de esta corte (275).

Rectificacion al estado anterior (277).  
**Hacienda.**—Real orden sobre arqueo de caudales en las oficinas de Hacienda pública (257).

Estado de los fondos provinciales en el mes de octubre último (278).

Se cita á don Francisco del Castillo ó sus herederos para para contestar á un pliego de reparos remitido por el Tribunal de Cuentas (279).

Real orden disponiendo que los visitadores del papel sellado, al mismo tiempo que evacuan su cometido con respecto á este ramo, averigüen si han ingresado en la Caja de depósitos todos los que deban tener este destino (279).

**Instruccion pública.**—Se recuerda el pago de las atenciones del ramo por el tercer trimestre del corriente año (278).

**Minas.**—Se aprueba la constitucion en especial minera de la Sociedad La Sultana. (258).

Se anuncia que la Sociedad titulada Carranzana tiene acordado declararse en disolucion (279).

**Obras públicas.**—Se publica la nómina de los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de las obras del ferro-carril de contorno que ha de unir la estacion de la Montaña del Príncipe Pio con la de Atocha (261).

**Presupuestos.**—Circular sobre ampliacion de los presupuestos municipales (275).

**Propios.**—Real orden sobre instruccion de expedientes de legitimacion de repartimientos de bienes de propios (275).

**Quintas.**—Real orden adoptando las disposiciones convenientes para la ejecucion del Real decreto por el que se manda anticipar las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1863 (268).

Otra mandando formar un estado del número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del año actual (268).

**Sanidad.**—Se manda remitir las propuestas en terna de los individuos que han de formar las Juntas en 1863 y 1864 (271).

**Suministros.**—Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de octubre último (264).

**Vacantes.**—Se anuncia la de la Secretaría del Ayuntamiento de Fresno de Torote (273).

Se anuncia una segunda subasta del Boletín Oficial de esta provincia (263).

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido el estado que se les reclamó con noticias referentes á cada poblacion y sus comunicaciones con los colindantes (268).

Se pone en conocimiento del público que la Excm. señora Duquesa viuda de Frias ha solicitado autorizacion para poner al servicio público la barca que posee sobre el Tajo (280).

Junta general de estadística.

Se convoca á examen para proveer las plazas de auxiliares de estadística que han resultado vacantes en las provincias de Valladolid y Jaen (258).

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Real orden declarando que los Registradores de la propiedad establecidos por la nueva ley hipotecaria no estan sujetos á inscripcion y pago de la contribucion industrial (272).

Comunicacion á los Jueces de primera instancia insertando una acordada del Tribunal Supremo sobre diligencias que han de instruirse en todo accidente de vuelco de carruajes de transporte (277).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Relacion de las partidas declaradas fallidas en la contribucion industrial (258).

Circular dictando disposiciones para sujetar los efectos de la contribucion de consumos al año económico establecido por la ley de presupuestos (257).

Real orden sobre el modo de llevar á efecto los artículos 44 y 45 de la instruccion de consumos en lo relativo al registro de ganados (259).

Se encarga á los señores Alcaldes activen el pago del cuarto trimestre de la contribucion de consumos (261).

Circular sobre formacion de los amillaramientos (263).

Se reitera la escitacion para satisfacer el cuarto trimestre de la contribucion de consumos.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Relacion de los Ayuntamientos que deben recoger las cartas de pago de lo ingresado en Tesorería desde enero á octubre del corriente año (270).

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### LA SEVILLANA.

Sociedad especial minera.

La junta de inspeccion de esta empresa ha requerido con esta fecha por escrito y segunda vez por el dividendo núm. 73 y primera vez por el dividendo núm. 74, con arreglo á lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras y el 16 del reglamento social, á los accionistas de la misma por las acciones y cantidades que á continuacion se expresan, para que en el término de quince dias satisfagan sus descubiertos al señor Tesorero don German Petit, que vive en la calle del Sacramento, número 5, cuarto principal.

Don Ramon Cerrudo, 3600 rs. por los números 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 47.

D. Casimiro Sevillanos, 400 rs. por el número 40.

D. Carlos Godinez de Paz, 1200 rs. por los números 44, 45 y 48.

D. Julian Zugasti, 400 rs. por el núm. 46.

D. Andrés Ulecia, 400 rs. por el núm. 49.

Don Luciano Mateos, 400 rs. por el número 52.

D. Bernabé García Viniestra, 400 rs. por el número 70.

Sr. Conde de Santa Olalla, 600 rs. por la accion núm. 77.

D. Ruperto Garcia Perez, 800 rs. por los números 128 y 129.

Madrid 30 de noviembre de 1862.—El Presidente interino, Victor Collado.—530.

Se arriendan por primera vez los pastos de la posesion titulada Plantío de Remisa, situada á dos leguas de esta corte y en los términos de Pozuelo de Alarcon, Aravaca y Majadahonda. La persona que quiera enterarse del precio y condiciones podrá pasar á la casa del monte ó en Madrid, Pretil de los Consejos 5, segundo derecha.

Se subasta el corte de quinientos pinos maderables en la dehesa llamada del Hoy, término de Rozas de Puerto Real, en esta provincia de Madrid, partido de San Martin de Valdeiglesias, y su remate se celebrará el domingo 7 de diciembre próximo, en la administracion de Cadalso de los Vidrios, de diez á doce de la mañana, y en Madrid de doce á una, en la contaduría del Excmo. Sr. duque de Frias, dueño de la finca, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos.—547.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, call. del Almirante, núm. 7. MADRID: 1862.